

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Puerto Real (Cádiz), la denominación de «Manuel de Falla».*

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 (Gaceta del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Puerto Real (Cádiz) la denominación de «Manuel de Falla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programas de e Investigaciones.

*ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr. Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Organización Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto.

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.
- 2.º Aprobar el Reglamento por la que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

RAFAEL PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA PULMONAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

### I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar de la Universidad de Salamanca de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

- 1.º Capacitación plena y en su momento oportuno de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía Pulmonar.
- 2.º Perfeccionamiento de los especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía Pulmonar se refiere.
- 3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.
- 4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Estado Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía Pulmonar.
- 5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras, de la especialidad.
- 6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía Pulmonar cuyo interés así lo aconseje.

### II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar de la Universidad de Salamanca, dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos)

así como los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los Servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la cirugía pulmonar.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

4.º Disponda de la biblioteca y hemeroteca de la Facultad de Medicina de Salamanca.

### III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación. La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece y cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por: Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde a la legislación vigente.
- Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.
- Confeccionar los planes de estudios anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán Profesores ordinarios Los Profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán Profesores extraordinarios: Los Profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales, será propuesto por el Director.

### IV. DIPLOMAS Y CURSOS ADJUNTOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Cirugía Pulmonar, a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuanto a cursos monográficos y seminarios llevados a cabo con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

### V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Organización Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

### VI. PLAN DE ESTUDIOS

Concretamente la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso anunciándose en la primera quincena de septiembre y

con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursillos extraordinarios por especialistas invitados, en los que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía Pulmonar exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto; Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa por la que ha sido sustituido el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona, y se fijan sus atribuciones.*

La Orden de la Dirección General de Programación e Inversiones de 1<sup>o</sup> de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), extinguió el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona siendo sustituido por una Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden y a propuesta del Patronato Escolar de Suburbios de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa que quedará constituida de la siguiente forma:

Pleno:

Presidente: El Gobernador Civil.

Vicepresidente primero: El Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente segundo: El Alcalde de Barcelona.

Vocales: Un representante del Arzobispo, Delegado de Servicios de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, Representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina, Representante de la Delegación Provincial de la Juventud, Jefe Provincial del SEM, Inspector Médico Escolar, Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, Un Director y tres Maestros de las Escuelas del Patronato, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria que actuará de Secretario, Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que actuará de Tesorero.

Comisión Permanente:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director Escolar, Un Maestro.

Secretario: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Tesorero: El Administrador de Servicios de Educación y Ciencia.

Segundo.—Fijar las atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Pleno:

1) Aprobar las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» elaboradas por la Comisión Permanente para su remisión al Ministerio, así como las bajas correspondientes, cuando ya no se considere necesaria la acción del Patronato, por haber cambiado las circunstancias del centro.

2) Aprobar el presupuesto y Memoria anual elaborado por la Comisión Permanente.

3) Aprobar las propuestas de nombramiento de maestros, elaboradas por la Comisión Permanente.

Comisión Permanente:

1) Elaborar y presentar al Pleno las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» o las bajas que procedan cuando ya no se estime necesaria la acción tutelar del Patronato.

2) Elaborar la propuesta de distribución de créditos.

3) Con motivo del concurso de selección de Directores y Maestros realizar la aplicación del baremo a los expedientes y confeccionar la relación de seleccionados ordenada por méritos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Elma, S. A.» contra lo resuelto por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho en recurso de alzada desestimatorio del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de once de marzo de dicho año, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos por no estar ajustados a derecho, en cuanto disponían la obligación de la Empresa recurrente de abonar el plus correspondiente por trabajos excepcionalmente penosos a los productores encargados de los moldeadores de carrusel y a los peones de cuchara, los que por tanto, en este extremo concreto se dejan sin ningún valor ni efecto, y se desestima el presente recurso en cuanto a todo lo demás dispuesto por la Administración al ser conforme con el ordenamiento jurídico y cuyos acuerdos por consiguiente en estos particulares se mantienen, absolviendo de esta forma parcial a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Habrificados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1973 P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Félix Navarro Torres y don José Ortuño Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en expediente número mil doscientos ochenta y seis de mil novecientos sesenta y